



Primer convenio modificatorio al contrato número DEH 002/2018, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo “Banobras”, representado en este acto por el Ing. Miguel Angel Mendoza Ortiz representante legal en el Estado de Hidalgo y por la otra parte, ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN LOGA, S.A. de C.V., en lo sucesivo “El Proveedor”, representada en este acto por Sr. Jose Guillermo Lopez Galindo, en su carácter de administrador único, a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como “Las Partes”, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, “Banobras” celebró con “El Proveedor”, el contrato número DEH 002 2018 para la prestación del servicio de limpieza institucional, en lo sucesivo el “El Contrato”, al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.
- II. El 16 de Noviembre de 2018, fue recibido en la Delegación Estatal Hidalgo el oficio con fecha 15 de Noviembre del 2018. suscrito por el Sr. Jose Guillermo Lopez Galindo, mediante el cual solicita se lleve a cabo un convenio modificatorio en lo sucesivo el “Primer Convenio Modificatorio”, en los términos que más adelante se definen.
- III. En términos del numeral 4.3.2.1.1 de ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES

- I. Declara “Banobras” por conducto de su representante que:
 - I.I. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 139,710, otorgada ante la fe del notario público número 129 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 80,259, de fecha 22 de octubre de 2013, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente instrumento jurídico.
- II. Declara “El Proveedor”, por conducto de su representante que:
 - II.I. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en el testimonio de la póliza Número 4145 asentada en el Libro Tres de Registro, de fecha 05 de Febrero del 2016 ante la fe del Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez, Corredor Público Número Cuatro Plaza Estado de Hidalgo. Cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Hidalgo, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 15305*11 de Fecha de Registro 09 Septiembre 2016. Cuya debida inscripción se complementa con la Forma Precodificada de Registro Público de Comercio referente al Folio Mercantil Electrónico Número 15305/11 de Fecha 09 de Septiembre 2026, del registro de la M2-Asamblea por medio del Instrumento Número 1948 Volumen Libro de Registro Número Dos, de Fecha 08 Septiembre 2017 por el Fedatario Lic. Alberto Mendez Llaca, Corredor Público Número Cinco de la Plaza del Estado de Hidalgo, mediante la cual se inscriben los actos modificación del objeto de la sociedad y cambio de domicilio social, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente instrumento jurídico.



III. Declaran “Las Partes”, por conducto de sus respectivos representantes que:

III.I. Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente “Primer Convenio Modificadorio”, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento.

III.II. Comparecen libremente a la celebración del presente “Primer Convenio Modificadorio”, en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo solicitado en el oficio con fecha 15 de Noviembre del 2018, suscrito por el Sr. Jose Guillermo Lopez Galindo, “Las Partes” acuerdan modificar el las clausulas TERCERA Y QUINTA del contrato, para quedar en los siguientes términos:

CLAUSULA TERCERA COSTO DEL SERVICIO:

De conformidad con lo previsto por el Artículo 52 de la LAASP, el monto de “El Contrato” se amplía hasta por la cantidad de \$20,936.20 (Veinte mil novecientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado.

CLAUSULA QUINTA VIGENCIA:

Se amplía la vigencia del presente instrumento hasta el 28 de Febrero de 2019.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN: “Las Partes” aceptan y reconocen que, independientemente de lo establecido en este “Primer Convenio Modificadorio”, las cláusulas establecidas en “El Contrato” subsistirán con todo su valor y fuerza legal. “Las Partes” manifiestan que este instrumento no implica novación de “El Contrato”, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por “Las Partes” en dichas cláusulas.

CUARTA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en el presente “Primer Convenio Modificadorio”, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, “El Contrato” y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

QUINTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este “Primer Convenio Modificadorio”, “Las partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



Habiendo leído “Las Partes” el “Primer Convenio Modificatorio” y debidamente enteradas y conscientes de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad el 31 de Diciembre de 2018, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

“BANOBRAS”

ING. MIGUEL ANGEL MENDOZA ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL
EN EL ESTADO DE HIDALGO

“EL PROVEEDOR”

SR. JOSE GUILLERMO LOPEZ GALINDO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
EMPRESA ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO
Y CONSTRUCCIÓN LOGA, S.A. DE C.V.

